



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERRECERAMICAS INVERSIONES
ZOMAC S.A.S
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADA: OBRAS KRIS ZOMAC S.A.S
RADICACIÓN: 18001400300420240004300
INTERLOCUTORIO:238

De los documentos allegados con la presente demanda –facturas electrónicos- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, por lo tanto, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERRECERAMICAS INVERSIONES ZOMAC S.A.S y en contra de OBRAS KRIS ZOMAC S.A.S, por la siguiente suma de dinero:

-\$12.428.000= por concepto de capital representado en tres (3) facturas electrónicas más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- No se libra mandamiento de pago por la suma indicada en el numeral 1.2 de las pretensiones, en razón a que los intereses moratorios se liquidaran conforme a lo indicado en el numeral primero inciso 1 del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder de sustitución conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57412e99981010ec42f5a494e05875d8a571fdb6d4b3fe6bc99e3657fb52863d

Documento generado en 19/02/2024 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dra. MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: MARIELA DE JESUS BETANCUR ARANGO
RADICACIÓN: 18001400300420240004100
SUTANCIACION: 176

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIELA DE JESUS BETANCUR ARANGO con C.C.42.688.014 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIELA DE JESUS BETANCUR ARANGO con C.C.42.688.014, quien labora en el Centro Neuropsiquiátrico el Divino Niño IPS sociedad limitada

Limítese lo embargado hasta la suma de **\$1.2000.000**.

En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor pagador de la empresa en mención para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065dfe55f3120d48c643d602f6df887c1411091ef8d6b281038167d0dfe9d3e9**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dra. MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: MARIELA DE JESUS BETANCUR ARANGO
RADICACIÓN: 18001400300420240004100
INTERLOCUTORIO:237

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA “COMFACA” y en contra de MARIELA DE JESUS BETANCUR ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$604.779 = por concepto de capital insoluto correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar oportunamente, representado en el Pagaré Nro. 282, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO RECONOCER Personería a la doctora MARIA CAMILA VARGAS RAMIREZ como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea396a20603d01b1b4fac4eb7d8ed84c405734f4a8b9c0f9f86ff2ff69bf7af**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: ANA FRANCISCA YAGUE CLAROS
RADICACION: 18001400300420240004300
INTERLOCUTORIO:235

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada ANA FRANCISCA YAGUE CLAROS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$14.125.596= por concepto de capital vencido representado en el Pagare # 11452312, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.729.714= Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación demandada, desde el el 15 de agosto de 2023 al 24 de enero de 2024.

-\$67.786= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08efc333ebd6f086866fb01f845461955b9689d79f0ddb8165e56d21e44cb290

Documento generado en 19/02/2024 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: –UTRAHUILCA
APODERADO: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: ANA FRANCISCA YAGUE CLAROS
RADICACIÓN: 18001400300420240004300
SUSTANCIACION: 175

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demanda ANA FRANCISCA YAGUE CLAROS, con C.C Nro. 36.382.340, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faca87a768f70a8a3f77811a1e43da0923de0ef77b9e8225cb09a60126ebb53d

Documento generado en 19/02/2024 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO
RADICACIÓN: 18001400300420240004400
INTERLOCUTORIO:234

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$69,908,032= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 755370092, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5,283,470= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2023 al 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed489da012519d9e5c9edd158ef92631d8e4c60a560f82f6f91f3e30d1c5f853**
Documento generado en 19/02/2024 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO
RADICACIÓN: 18001400300420240004400
SUSTANCIACION: 174

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el CRISTIAN ANDRES GOMEZ RIVERO, con C.C Nro. 1.098.742.466, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397803d11234d045b503d395b684df05b411c7d1c166e73aa990583990ad2bb0

Documento generado en 19/02/2024 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA
RADICACIÓN: 18001400300420240004500
INTERLOCUTORIO:233

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$39.346.688= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 756263526, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$7.935.186 = por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de enero de 2023 al 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cd48f7dd214dfbdd194ef67cdf75ebce1f6812e5a8bacb139d04cacf3db75**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA
RADICACIÓN: 18001400300420240004500
SUSTANCIACION: 173

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el CARLOS AUGUSTO PEÑA BOSA, con C.C. 12.278.989, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a2b98c5147742e9175dfa92b934014fe263d519c4eb09b96adef86f053fab**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: ANDERSON BUITRAGO ORTIZ
RADICACION: 18001400300420240004700
INTERLOCUTORIO:232

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada ANDERSON BUITRAGO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$13.251.246= por concepto de capital representado en el Pagare # 11438038, correspondiente a la cuota vencida el 25 de enero de 2024, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$560.761= Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el 1 de septiembre de 2023 al 25 de enero de 2024.

-\$43.090= por concepto de prima de seguro.

-No se decreta mandamiento de pago por los intereses de mora contenidos en el numeral 1.3 de las pretensiones de la demanda, en razón a que estos se liquidaran sobre el capital ejecutado desde el 26 de enero de 2024, conforme se indicó en el numeral primero inciso 1 de la parte dispositiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3827d575b30f35d3f8b7aed9de3e2c4735a0fbae6cddeee69f37b8eb80c03**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: ANDERSON BUITRAGO ORTIZ
RADICACION: 18001400300420240004700
SUSTANCIACION: 172

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ANDERSON BUITRAGO ORTIZ, con C.C. No.1.117.532.942, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f284fdd2a2e6c6af22c86da52ca3ab783f515bfc16f59a5182d4246703ede3cf**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLINTON MONTENEGRO ROJAS
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ A.
DEMANDADO: JHON JANDERSON GOMEZ
RADICADO: 18001400300420240004800
SUSTANCIACION: 171

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON JANDERSON GOMEZ, identificado con C.C. N° 12.201.612 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JHON JANDERSON GOMEZ, identificado con C.C. N° 12.201.612, quien se encuentra vinculado al Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Departamento uno Sección Civiles, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

TERCERO: NEGAR el embargo y retención de ahorros y aportes existentes en la CAJA DE HONOR de las Fuerzas Militares, conforme al parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1305 de 2009 y Acuerdo 5 de 27 de noviembre de 2017, en concordancias con el artículo artículos 154 a 156, 128 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con el artículo 411 Código Civil.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99edc36999a4c8de505fceeed4b28bc755f36477f6dc061e524179074edb3ca0**

Documento generado en 19/02/2024 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLINTON MONTENEGRO ROJAS
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ A.
DEMANDADO: JHON JANDERSON GOMEZ
RADICADO: 18001400300420240004800
INTERLOCUTORIO: 231

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILLINTON MONTENEGRO ROJAS y en contra de JHON JANDERSON GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$9.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2357a7070333999d7bb0589ddf9cf7b3b1e161495fa67ef9219083dce789afc3

Documento generado en 19/02/2024 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ANA MILENA FIGUEROA VELÁSQUEZ
APODERADO: DR. MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
CAUSANTE: GABRIELA VELÁSQUEZ DE VIRGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420240004900
INTERLOCUTORIO:230

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, observa el Despacho que no se aportó como anexo el inventario de los bienes relictos conforme lo consagra el #6 del art. 489 del CGP; y certificado de avalúo del bien inmueble conforme lo indicado en el art. 26 # 5 en concordancia con el #4 del art.444 de la misma obra en comento.

Por lo anterior y como no se reúne los requisitos de admisibilidad contenidos en el art. 82 #11 en concordancia con el art. 90 # 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Subsane la parte actora los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 146ff99adfcf8f8032157aaff5f77bbabb0138e13527d59e5db58efe7a43e919

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARIA LIGIA ARIAS ARANGO
RADICACIÓN: 18001400300420240005000
INTERLOCUTORIO: 229

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de MARIA LIGIA ARIAS ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.500.000= por concepto de capital insoluto representado en el Pagare Nro. 144502, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$125.946= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040b095feb0c2e3dc256607013c0368b63b62432fadec97cc90f5044fd2cc2db

Documento generado en 19/02/2024 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARIA LIGIA ARIAS ARANGO
RADICACIÓN: 18001400300420240005000
SUSTANCIACIÓN: 170

De conformidad con la petición de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA LIGIA ARIAS ARANGO, con C.C.#24.510.576, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25484d87613a2098b50e5ab5048cf512ad559a993aecde55f20d5b099cfa6e9**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA PORTES ANGULO
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS
DEMANDADO: JOSÉ BENIGNO GARCÍA MÉNDEZ
RODRIGO VENANCIO GARCÍA MÉNDEZ
MERCEDES DEL SOCORRO GARCÍA M.
RADICACIÓN: 18001400300420230075100
INTERLOCUTORIO: 228

Revisada la presente demanda de Pertenencia, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 # 11 en concordancia con el artículo 375 y 90 numeral 2 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

Apórtese CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA conforme a la Instrucción Administrativa Nro. 10 del 4/05/2017, acorde al art 84 y 375-5 del CGP, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente demanda al abogado MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d30f5299fb2e204ceee1afe3282284f1cecb5413e348060fd7d5e41402927**
Documento generado en 19/02/2024 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: YEIZON DAVID BECERRA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 18001400300420240002700
INTERLOCUTORIO:244

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de YEIZON DAVID BECERRA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$79.396.734,13= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603645000533521, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$9.103.339,3= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c6cba5f689639f4866ce653009969bd98364047a1a9198d583456a1a596678

Documento generado en 19/02/2024 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
APODERADO: Dra. JESSICA AREIZA PARRA
DEMANDADO: EDISON ACHURI CAMACHO
RADICACIÓN: 18001400300420240002900
INTERLOCUTORIO:243

De los documentos allegados con la presente demanda –pagare- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de favor de la FINANCIERA PROGRESSA y en contra de EDISON ACHURI CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$37.763.335= por concepto de capital representado en el Pagare Nro. 121962, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.483.185=Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de febrero de 2023 al 17 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada JESSICA AREIZA PARRA como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94f2fb9abb9e97662d2ad43e5a37f275e187f15e15f976328fa3f290ae2d1d**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
APODERADO: Dra. JESSICA AREIZA PARRA
DEMANDADO: EDISON ACHURI CAMACHO
RADICACIÓN: 18001400300420240002900
SUTANCIACION: 178

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDISON ACHURI CAMACHO con C.C. 1117501780 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado EDISON ACHURI CAMACHO con C.C. 1117501780 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección física y electrónica donde labora el demandado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1aa66af031e6b708db6bfb4c1e39bffd73ffd9a2e0e95a5cbbeefbc7a0407**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIXON PULIDO CUELLAR
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID MURILLO OROZCO
RADICACION: 18001400300420240003100
SUSTANCIACION: 177

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor de lo indicado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el CRISTIAN DAVID MURILLO OROZCO, identificado con C.C.75.104.535, quien labora en la policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Policía Nacional para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTIAN DAVID MURILLO OROZCO, identificado con C.C.75.104.535, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bdaf325909624bdda65609af834c16e3b73533d92ffe55244047948536ef67
Documento generado en 19/02/2024 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIXON PULIDO CUELLAR
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID MURILLO OROZCO
RADICACION: 18001400300420240003100
INTERLOCUTORIO: 242

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de EDIXON PULIDO CUELLAR y en contra de CRISTIAN DAVID MURILLO OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- Por los intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 10 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER a EDIXON PULIDO CUELLAR como parte interesada dentro del presente trámite, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b024cac1c3d6d1f7fae2d56561ba735689018b5ea7aa0a71a1f993a4fd25d4**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: LEIDY DIANA CLAROS PLAZA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARTINEZ LOPEZ
RADICADO: 18001400300420240003300
INTERLOCUTORIO: 241

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b202e2db5e7a0acaf766cee1404eb20b1f854d961f152bf5471435879ae8129**
Documento generado en 19/02/2024 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EBERT TRUJILLO TORRES
APODERADO: DR. DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA
DEMANDADO: STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE
RADICACIÓN: 18001400300420240003700
INTERLOCUTORIO:240

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 8 “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personera adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA GOMEZ NIVIA como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81d3de9312aa65b4a339dd26ef90dc2b86bbb54cdf1482f5c8afb340b41e5fb**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: EULISES PRADA ANGEL
RADICACIÓN: 18001400300420240003900
INTERLOCUTORIO:239

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 8 “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personera adjetiva al abogado HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89accd4f6eeb3d3c5bdaf6204487e48a4b45780c6da667fdd7aef305de322813

Documento generado en 19/02/2024 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL “ENTRE RÍOS”
APODERADO: Dr. ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ
DEMANDADO: BEATRIZ CORTÉS TOLEDO
RADICACIÓN: 18001400300420240005500
INTERLOCUTORIO: 225

Revisada la presente demanda verbal, advierte el despacho que no se cumplió con el requisito contemplado en el art. 84 #3 y 90 #6 del CGP, que consagra el juramento estimadorio.

El art. 206 es claro en indicar que: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...”).

Además, no allegó la documental relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al abogado ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e62bcc69abe312c18a809c3b865ed77e6204ab63aaa03dd7f25274ef2eb2d28**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FREIDI ROBERTO MADRIGAL PRADA
RADICACIÓN: 18001400300420240005600
INTERLOCUTORIO:224

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra FREIDI ROBERTO MADRIGAL PRADA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$39.799.247= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 854115510, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5.306.211= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de junio de 2023 al 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028539d99af1e036d26c24467d3c4569d2b7414dcbf5c3b61b161cb8f0bcbdec

Documento generado en 19/02/2024 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FREIDI ROBERTO MADRIGAL PRADA
RADICACIÓN: 18001400300420240005600
SUSTANCIACION: 167

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FREIDI ROBERTO MADRIGAL PRADA con C.C.1.117.235.339, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [eec1cfbea96690cb53f55c97d4a747df53e6aab5bca75d2eaeb14a03ce90121e](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/civmfl4/eec1cfbea96690cb53f55c97d4a747df53e6aab5bca75d2eaeb14a03ce90121e)

Documento generado en 19/02/2024 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA
APODERADO: Dr. DAVID GONZALO BARRIOS DURAN
DEMANDADO: PLAN-G S.A.S
RADICACIÓN: 18001400300420240005800
SUTANCIACION: 166

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada PLAN-G S.A.S identificada bajo NIT 900887016-9 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento Comercial de la Sociedad por Acciones Simplificada PLAN-G S.A.S identificada bajo NIT 900887016-9 representada legalmente por el señor GEOVANNI MORERA OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.910.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo con radicado 18001400300420220057800 que cursa ante el Juzgado 004 Civil Municipal de Florencia.

Proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado 18001310300220190057400 que cursa ante el Juzgado 002 Civil del Circuito de Florencia.

Proceso ejecutivo con radicado 18001400300520210132200 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Florencia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese los oficios respectivos conforme lo consagra en el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce65c3fb61b1db43c748ae5417371e7438032fd3ef3b68463ce52a24fe7b69c**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA
APODERADO: Dr. DAVID GONZALO BARRIOS DURAN
DEMANDADO: PLAN-G S.A.S
RADICACIÓN: 18001400300420240005800
INTERLOCUTORIO:223

De los documentos allegados con la presente demanda –ACTA DE CONCILIACION- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA y en contra de PLAN-G S.A.S, por la siguiente suma de dinero:

-\$55.000.000= por concepto de capital representado en el acta de Conciliación celebrada el 9 de agosto de 2023 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, más el interés moratorio liquidado a la tasa del 6% anual, desde el sobre el capital desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago. Lo anterior como quiera que no se trató de una obligación de carácter mercantil.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID GONZALO BARRIOS DURAN como apoderado del demandante dentro del presente trámite, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431f5c4ae0e0b7bf5d51a97d0f6e5d86e28ddeccf1c2220cc401d7b40d59a895
Documento generado en 19/02/2024 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ M.
RADICACIÓN: 18001400300420240005900
INTERLOCUTORIO:222

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ MERCADO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$54.547.161= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 658800025, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$3.154.050= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de febrero de 2023 al 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f707769d0e4e92f84bf890f99c33172033ed6ed3f3bbcd82f39607faf8db4e4**
Documento generado en 19/02/2024 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ M.
RADICACIÓN: 18001400300420240005900
SUSTANCIACION: 165

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.930.621, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09f8256cd6923f14658bffc508728959688be64415c16060885a9dfb7ce069**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE MARIN TRUJILLO
RADICADO: 18001400300420240006000
INTERLOCUTORIO: 221

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HENRY VARGAS CARVAJAL y en contra de ALVARO ENRIQUE MARIN TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

\$15.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses corrientes causados sobre el capital desde el 15 de mayo del 2021, hasta el 20de abril de 2023.

SEGUNDO: EMPALZAR al demandado ALVARO ENRIQUE MARIN TRUJILLO conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA VARON URBANO como apoderada de la parte demandante conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ac3eee51d951737b49e0b492e6d3f4f4ead81e1cda82bd984af9719029c85b

Documento generado en 19/02/2024 01:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE MARIN TRUJILLO
RADICADO: 18001400300420240006000
SUSTANCIACION: 164

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ALVARO ENRIQUE MARIN TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.729, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06bd7f882ee3be98da5176a2ddae15717932d5ff57f1ed8fc92855bdac06063e

Documento generado en 19/02/2024 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
DEMANDADO: HECTOR PINCHAO OME
RADICACION: 18001400300420240006100
INTERLOCUTORIO: 220

Se halla a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, donde el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago; pero se advierte que la demanda va dirigida al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (REPARTO) y en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado se notificara en la carrera 18 C # 50 A - 20 Bario Álamos Norte de Neiva – Huila; por lo tanto, se deduce que el trámite de la presente demanda corresponde a la ciudad ce Neiva Huila.

Considera el Juzgado que de conformidad con art. 28 #1 del CGP se procede a enviar la presente demanda ejecutiva al lugar de domicilio del demandado para que se surta su respectivo trámite.

Por lo anterior y en virtud a la competencia territorial que indica la norma antes descrita, se dispone el rechazo de la demanda conforme lo consagra el art. art. 90 inciso 2 del CGP y envío de la misma a través del Centro de servicios para los Juzgados DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA para su reparto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de la referencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se procede el envío de la demanda a través del Centro de servicios para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad para la ciudad de Neiva y sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ff2542a15877c3c6257ebecbe6cd46b306ec7251ca14b0cfe59f3c4318155**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: DIOSDADO ROMERO HERREÑO
DEMANDADO: ANDERSON ALFONSO RODRÍGUEZ LUGO
RADICACIÓN: 18001400300420240006200
INTERLOCUTORIO:219

La presente demandada reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 90, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda –MONITORIO- de DIOSDADO ROMERO HERREÑO contra ANDERSON ALFONSO RODRÍGUEZ LUGO.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que dentro del término de diez (10) días pague al demandante la suma de dinero a que hace referencia la demanda consistente en \$344.000 por concepto del contrato de venta, celebrado el 21 de diciembre de 2023, más \$10.527,93 por concepto de intereses moratorios, causados desde el 22 de diciembre de 2023, o exponga en la contestación de la misma las razones concretas que le sirvan para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que la misma no es procedente en este tipo de juicios.

SEXTO: TENER a DIOSDADO ROMERO HERREÑO como parte interesada dentro del presente trámite y quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9f8e49063ee3102bc592c05713f1148b1e973f52a7803ff8cd654f25de333**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YULY SHIRLEY ACHURY RIVERA

DEMANDADO: SERGIO LEONARDO BAUTISTA

RADICACIÓN: 18001400300420240006400

INTERLOCUTORIO: 218

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia del correo electrónico del demandado; pues el demandante solo se limitó a informar como lo obtuvo, mas no de allegar la respectiva evidencia.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. negrilla y subrayado del Despacho.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada a HEIDYE CAROLINA COBALEDA LARA conforme al poder de sustitución allegado para tal fin.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 753805e7b3ddfb28707624eaa212b9c9180c3c4084117753b220acfd117c4f38

Documento generado en 19/02/2024 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ

APODERADO: Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA

DEMANDADO: LUISA CASTILLON OCAMPO

RADICADO: 18001400300420240006500

SUSTANCIACION: 163

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 440-64974 de propiedad de la demandada LUISA CASTILLON OCAMPO, con C.C. Nro. 29.925.615.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d13edfaaa99c9e6c55773b1417f3e693e38fe0c1b24849afdbb9885e70f4b497

Documento generado en 19/02/2024 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ
APODERADO: Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUISA CASTILLON OCAMPO
RADICADO: 18001400300420240006500
INTERLOCUTORIO: 217

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALIS LISETH ARISTIZABAL GOMEZ y en contra de LUISA CASTILLON OCAMPO por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- Por los intereses corrientes desde el 10 de julio de 2020 al 10 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c1c275182752355b493f9e9026e588f21ea2235f8e84856e3fcfc03ac129c**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN ZABAleta BAQUERO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONCALENO
RADICADO: 18001400300420240006600
SUSTANCIACION: 162

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado CARLOS ANDRES MONCALENO con C.C. No. 1.070.621.737 quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CARLOS ANDRES MONCALENO con C.C. No. 1.070.621.737 figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOOC

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56917cacfec9c97c78b38f491ced0edbf5a48a727a99d9c6c255b425c7e59b58

Documento generado en 19/02/2024 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN ZABAleta BAQUERO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONCALENO
RADICADO: 18001400300420240006600
INTERLOCUTORIO: 216

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JONATAN ZABAleta BAQUERO y en contra de CARLOS ANDRES MONCALENO por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2606f40b999c36151c96566695efce56db1ea18282bc64735b8953f5e89fdf1**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEIDY VANESSA GALINDO PEÑA

DEMANDADO: JOSE HELI HERNANDEZ SANCHEZ

RADICACION: 18001400300420240006700

INTERLOCUTORIO:215

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia del correo electrónico del demandado; pues el demandante solo se limitó a informar como lo obtuvo, mas no de allegar la respectiva evidencia.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” negrilla y subrayado del Despacho.

De igual forma, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c823a0d148f265d44d454bef4e505cf89ba9e19aad263ad0a45e4ae1dd16838**

Documento generado en 19/02/2024 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: EDUARDO ECHEVERRY JARAMILLO
RADICADO: 18001400300420240006800
INTERLOCUTORIO: 213

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de EDUARDO ECHEVERRY JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$45.644.262,65= por concepto de capital derivado del pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.161.779,00= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 13 de abril de 2023 hasta el día 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados relacionados en la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eab1f96b0a55bf7f77566f4a1211337d8a4805992ec1c620c0dc7f1903787e**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: EDUARDO ECHEVERRY JARAMILLO
RADICADO: 18001400300420240006800
SUSTANCIACION: 214

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDUARDO ECHEVERRY JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17675882, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078be7664b53b498eb7c64c5b46591f69a5a4b0ab52432ce8339181a6e983f48

Documento generado en 19/02/2024 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADA: RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ
RADICACIÓN: 18001400300420240006900
SUTANCIACION: 161

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ identificada con C.C. 67.031.551 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres conformidad con el art. 594 #11 del CGP, que sean susceptibles de embargo y de propiedad de la demandada RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ con C.C. 67.031.551, los que se encuentran ubicados en la calle 3 #2-43 en el Municipio de San José del Fragua Caqueta.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caqueta, con fundamento en lo previsto en el artículo 38 del C.G.P y la Circular PCJC 1710 del 9 de marzo de 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.G.P, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19567cd32d442eb16ef392b66cfcd2acc5be1b4d43d41d78a43a8db0001c02**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ
RADICACIÓN: 18001400300420240006900
INTERLOCUTORIO: 212

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de RUDT MILENA ALVARADO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$99.410.896= por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré 8470087122, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$24.999.996= por concepto de seis (6) cuotas dejadas de cancelar oportunamente, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$16.269.285= por concepto de interés de plazo sobre las seis (6) cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les hace saber a la parte acota, que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontraran en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con cedula #52.008.552 y T.P. #101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb7487b752cd3bb4191d2861b59b1090702840ea7e73a79f5e4b013f30cce4b**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI
RADICACION: 18001400300420240005300
SUSTANCIACION: 169

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba la demandada HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI identificada con cédula de ciudadanía N° 1.192.804.621, en la empresa MULTIENLACE S.A.S

conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, gerencia@pointrues.com.co para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI identificada con cédula de ciudadanía N° 1.192.804.621, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de9c96e6b60e480d2cddd68be9712f210c396fd431bd18b5c76a91ea45f1428**
Documento generado en 19/02/2024 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI
RADICACION: 18001400300420240005300
INTERLOCUTORIO:227

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.654.712= por concepto de capital representado en el Pagaré # 11466574 correspondiente a la cuota vencida el 15 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$601.572=Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el el 31 de julio de 2023 al 25 de enero de 2024.

-\$18.387= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e183f11da1d5a02c95ea92a6225a26d5bdc66bfe1d897052d23d4fb597562f

Documento generado en 19/02/2024 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JIMMY ARLEY CAICEDO YELA
RADICACIÓN: 1800140030042024005400
SUSTANCIACION: 168

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado devenga el demandado JIMMY ARLEY CAICEDO YELA C.C. 1.123.328.798 como empleado adscrito al Ministerio De Defensa Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$105.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb56e84cfe04a6e3973bd5b0b372970a993a4f709b893b40c7861f4e360b5dd**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JIMMY ARLEY CAICEDO YELA
RADICACIÓN: 1800140030042024005400
INTERLOCUTORIO:226

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de JIMMY ARLEY CAICEDO YELA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$48.733.893,69= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. o. M026300105187602219625938907, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$3.332.383,8= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a3fb4b41b9e7a3a6ccb44d032c7d416011481249bbc90c7c2496c6c95b8eb1

Documento generado en 19/02/2024 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO Nro.069

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
FAMILIA-PITALITO HUILA

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: JOAQUIN TORRES GASCA

CAUSANTE: MARIA NUBIA REYES OSORIO

RADICADO EXPD: 415513184002-2020-00040-00

RADICACION COMISION: 18001400300420248000100

SUSTANCIACIÓN: 160

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 069, en consecuencia, el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 2:00 P.M. del día 06 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de un compresor tipo tornillo, modelo micro 4.0 de 5.5. HP sobre una base, un secador refrigerativo modelo RD-17, año 2021 y un tanque de almacenamiento de 80 galones, y del cual se aporta la factura de venta No. TA533 que demuestra su compra el 25 de agosto de 2018, Una enchapadora automática SCM Olimpic K360, una seccionadora horizontal STAR PN 2.9 SCM-TECMATIC con colchón y dos extractores de polvo 7.5. HP-IMAS FC275, maquinaria que se localiza en la carrera 8 No. 14-24 del barrio Raicero de Florencia Caquetá donde funciona el establecimiento de comercio denominado DISTRIPLEX CAQUETÁ.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ed1037c2d6515c11365bb19c18c6661abf274f79550ef11a6f5e0b929dde2**
Documento generado en 19/02/2024 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARLENSON QUINTO IBARGUEN
DEMANDADO: JHON EDINSON PALACIOS MENA
RADICACIÓN: 18001400300420220020600
INTERLOCUTORIO: 0256

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante DARLENSON QUINTO IBARGUEN todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito, conforme a la liquidación presentada que arroja un saldo a favor de \$1.343.939 luego de descontados los títulos obrantes a favor del demandante.

Líbrese el oficio respectivo. Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria del presenta auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b8bb0bad84de52a2e8e1de4aa7c9b011b479e22126f99643a844562bd677e**
Documento generado en 19/02/2024 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMOTO YA S.A.S.
APODERADO: PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: JULIE LORENA GUEVARA MURIEL –
JESUS ANDRES ALARCON CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420200016000
INTERLOCUTORIO: 0261

La doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO en su calidad de apoderada del demandante, presenta solicitud de terminación de su proceso por pago total de la obligación y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado, con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a los demandados de los títulos valores base de ejecución, los que reposan en manos de la demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ab9f61656a4c224ab43ce746cb5b512a39a34e0cd004b6934e8b116b2c081**
Documento generado en 19/02/2024 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO HUACA
APODERADO: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: FABIO ANDRES HURTADO ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420220062000
INTERLOCUTORIO: 0262

El doctor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, apoderado del demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado, con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a los demandados de los títulos valores base de ejecución, los que reposan en manos de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164c04523d668844563766686258ebb436c0ae296c90912f74ad27a61ab65c35**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA
APODERADO: LUIS DAVID QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210029400
INTERLOCUTORIO: 0259

El doctor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, en su calidad de demandante en la demanda acumulada, presenta solicitud de terminación de su proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado, con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso acumulado por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118ae0a46374a89498391c45b1ec5a0afc7253fc73273ce8d0daf029433bf**

Documento generado en 19/02/2024 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

Los apoderados de las partes trabadas en Litis presentan escrito en el que solicitan no sea tenida en cuenta la renuncia presentada por el dr. Oscar Andrés Núñez Cuéllar como apoderado del demandante; igualmente solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, ordenando el pago de los dineros al señor WILMER MONTAÑA LONDONO en cuantía de \$66.600.000; que se haga entrega del título valor – pagaré, al dr. Edward Camilo Soto Claros, que no haya condena en costas y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Luego se allega escrito suscrito por el señor WILMER MONTAÑA LONDOÑO y el dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS donde solicitan que el dinero obrante sea cancelado una parte en efectivo (\$9.714.000) y el excedente (\$56.886.000) en la cuenta de Ahorros 0923000163 del Banco BBVA, anexando la correspondiente certificación bancaria a nombre de WILMER MONTAÑA LONDOÑO.

El Juzgado, considerando que se ajustan a derecho las peticiones elevadas por los memorialistas, accederá a ello, y con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la renuncia presentada por el dr. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, conforme a lo solicitado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

TERCERO: CANCELAR a favor del doctor EDWARD CAMILO SOTO CLAROS la suma de \$9.714.000, por estar autorizado expresamente para recibirlos, según el escrito allegado.

CUARTO: CANCELAR a favor del señor WILMER MONTAÑA LONDONÓ la suma de (\$56.886.000) en la cuenta de Ahorros 0923000163 del Banco BBVA. Fraccionar el título valor según el pago ordenado.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

SEXTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del a presente providencia. Sin condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa238503806848bc3a1e5e5484b9d40bf638e685281fa56166129854f0042128
Documento generado en 19/02/2024 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODOLFO MORENO CAICEDO
APODERADO: DR. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER CABRERA
RADICACIÓN: 18001400300420230022800
INTERLOCUTORIO: 0260

La doctora ANA MILENA NIETO GARZON, en su condición de endosataria para el cobro, presenta solicitud de pago de títulos judiciales; revisado el expediente, se observa que la ultima liquidación aprobada arroja un saldo de \$47.990.075, por lo que se accederá a lo solicitado. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor de la doctora ANA MILENA NIETO GARZON los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia de su crédito. Líbrese la correspondiente orden.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho para que presente reliquidación de crédito en la que se incluyan los títulos judiciales cancelados.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f782caeee9e52e8f8a5629c26cc6bec23485f55970ebddb9dd155cbd0afe57**
Documento generado en 19/02/2024 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de Febrero de dos mil

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS
APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO
DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230013200
INTERLOCUTORIO: 0271

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, modificando la misma por cuanto no se incluyeron los descuentos realizados al demandado, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita, la cual quedará en la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 85.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	1.855.125		86.855.125
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1.876.375		88.731.500
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.944.375		90.675.875
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	1.962.792		92.638.667
1-abr-22	30-abr-00	19,05	30	28,58	2.024.417		94.663.083
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2.094.542		96.757.625
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	2.167.500		98.925.125
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2.261.000		101.186.125
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	2.360.167		103.546.292



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2.496.875		106.043.167
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2.615.167		108.658.333
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2.739.125		111.397.458
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2.936.750		114.334.208
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3.064.250		117.398.458
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3.206.625		120.605.083
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3.276.750		123.881.833
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3.335.542		127.217.375
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3.216.542	1035224	129.398.693
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3.162.000	1035224	131.525.469
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3.119.500	2070448	132.574.521
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	3.055.042	2781988	132.847.574
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	2.978.542	2781988	133.044.128
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	2.819.167	2781988	133.081.307
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	2.711.500	2781988	133.010.819
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	2.660.500	2781988	132.889.331
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.477.750	2781988	132.585.093
1-feb-24	19-feb-24	23,31	19	34,97	1.568.793		134.153.886
TOTAL LIQUIDACIÓN : CAPITAL E INTERESES						\$ 0 20.832.824	113.321.062

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito, conforme a la liquidación modificada por el Despacho e incluida en esta providencia.

Líbrese el oficio respectivo. Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d17a0e103063c04e06d0dcc1a336fec62847e9719c188516b1051b0e95cee**
Documento generado en 19/02/2024 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ARMIN ESPERANZA JUARADO ORTEGA
RADICACIÓN: 18001400300420220015900
INTERLOCUTORIO:255

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 22 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AV VILLAS y en contra de la demandada ARMIN ESPERANZA JUARADO ORTEGA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago a través de conducta concluyente con auto del 26 de agosto de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ARMIN ESPERANZA JUARADO ORTEGA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.860.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cccdce697bbc516224047b2fdce28c852aebb3f6ad5ee3a868a5af1fae2ee5ea**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMON CALEÑO
DEMANDADO: LUZ BELLA ROSERO GOMEZ
E INDETERMINADOS
RADICACION: 18001400300420220019700
SUSTANCIACION: 182

Vencido el término de que trata el art. 293 del CGP, el Despacho de procederá a nombrar curador ad-litem a las personas que se crean con derechos dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #420-69429, a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se fijan gastos a la curadora ad-litem por tratarse de un proceso en amparo de pobreza.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado sandrapolania28@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda. El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda.

CUARTO: Que por secretaría se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme al inciso 6 del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8936c657df10721e6436d6ced7b1997982f05ccd08a6a149d3402c5e4fcbb5a**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VALDERRAMA G.
RADICADO: 18001400300420220038300
INTERLOCUTORIO: 253

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado LUIS ALBERTO VALDERRAMA GUTIERREZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS ALBERTO VALDERRAMA GUTIERREZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.455.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a29e33c541fc296a0a1767b9954bf51fe9072b73efaa662e09c4b9a3838075c

Documento generado en 19/02/2024 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: ELKIN DAVID FONTALVO RODRIGUEZ
RADICADO: 18001400300420230050200
INTERLOCUTORIO: 252

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado ELKIN DAVID FONTALVO RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ELKIN DAVID FONTALVO RODRIGUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.420.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017ec4370c4e6b4a59cb3f6282f1829e2911661e9097bf6787a73f66c9194d1a

Documento generado en 19/02/2024 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA ROJAS FAJARDO
RADICACIÓN: 18001400300420220056800
INTERLOCUTORIO: 247

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de WILSON LOZANO ANGEL y en contra de JESSICA ALEJANDRA ROJAS FAJARDO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal el 6 de julio de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JESSICA ALEJANDRA ROJAS FAJARDO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$175.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19cd56449c335ea7c4efdcc086fc61e13dbf7cbd0ba71340286ca4e83942bf93

Documento generado en 19/02/2024 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASESORANDO Y MAS S.A.S.
APODERADO: DR.EDUARDO GARCÍA CHACÓN
DEMANDADO: ANA YISETH MARTINEZ
JOSE MIGUEL VANEZA
RADICADO: 18001400300420220062700
SUSTANCIACION: 263

El demandante solicitó impulso procesal dentro del proceso de la referencia, solicitando audiencia de remate de los bienes secuestrados.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandada no ha sido notificada del auto de mandamiento de pago, pues no obra la evidencia en el expediente digital que así lo acredite; por lo tanto, no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, para llegar a revisar la liquidación de crédito y menos fijar fecha para celebrar el remate de los bienes secuestrados, no hay avalúos de los bienes.

Recordarle al demandante que las solicitudes se deben hacer por separado, medidas cautelares y cuaderno principal.

Con fundamento en lo anterior, se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el demandante conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04992a868d1be9a5a86e853115d717c7ccbe2e7eac1a2a725b72042f3561d62**
Documento generado en 19/02/2024 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: JOHN EDUAR RINCON GUTIERREZ

RADICACION: 18001400300420230007900

INTERLOCUTORIO:265

En memorial que antecede la apoderada el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1858e9c8bcraf4216207c8bc93d205e4d24b156bd0a0ced0b56bc84f29d4cb6fc**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO YAMID MURCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA PAOLA ZAMORA A.
RADICACION: 18001400300420230026900
SUJSTANCIACION: 189

La apoderada de la parte demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la apoderada de la parte actora doctora MONICA ANDREA MORA LOZADA todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a8aefbaf947f9d796289791e694c57d1a56ea57661113915b773c62ff6855d
Documento generado en 19/02/2024 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
DEMANDADO: NESTOR GARRIDO RIOS
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
DEISY GARRIDO
ANDRES FELIPE TRUIJILLO
RADICADO: 18001400300420230052300
INTERLOCUTORIO: 264

Los demandados de la referencia a través de apoderado contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por los demandados, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LEONIDAS TORRES CALDERON como apoderado de los demandados conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fd3b6262ef083e7f9d0e4741783a58166477751c4ab276e9064850cb10706**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
DEMANDADO: NESTOR GARRIDO RIOS
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
DEISY GARRIDO
ANDRES FELIPE TRUIJILLO
RADICADO: 18001400300420230052300
SUSTANCIACION:187

Con auto del 27 de noviembre de 2023 se fijó caución solicitada por la parte pasiva conforme e a los artículos 602 y 603 del CGP, concediendo el termino de diez (10) días para ello; termino que venció en silencio, sin la constitución de la misma, por lo que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia permanecen indemnes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212bb75b00fbab34ed41fa79809cba14d102b0916fb146f393eb05a851934395

Documento generado en 19/02/2024 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LEONARDO RAMIREZ GUERRA
RADICACIÓN: 18001400300420230071900
INTERLOCUTORIO: 248

El apoderado de la parte demandante solicita en memorial que antecede, corregir el auto fechado 5 de febrero de 2024, en lo que refiere al numeral primero de la parte resolutiva respecto del nombre del demandado, siendo correcto LEONARDO RAMIREZ GUERRA y no JOSE YEISSON PALOMINO CASTRO.

Advierte el Juzgado que de forma errónea se escribió un nombre que no corresponde al del demandado, por lo que es procedente la corrección conforme lo indica el art. 286 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto número 143 del 5 de febrero de 2024, en lo que refiere al nombre del demandado, que para todos los efectos legales corresponde a LEONARDO RAMIREZ GUERRA.

SEGUNDO: Las demás partes del auto número 143 del 5 de febrero de 2024, queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328dc3e5a1cc7278322de9de18c8dd29ef824e28b46dd718b4d4033515709a9**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO G.
DEMANDADO: JAMINTON YOWANY CARMONA A.
RADICACIÓN: 18001400300420230074500
SUSTANCIACION:183

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 420-109936, de propiedad del demandado JAMINTON YOWANY CARMONA ARANGO con C.C. número 96355170.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a15ca9aee837eeda32bd383b53374d92f10b2c322c1f86a8683a54a13f8f9d87](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/a15ca9aee837eeda32bd383b53374d92f10b2c322c1f86a8683a54a13f8f9d87)

Documento generado en 19/02/2024 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO G.
DEMANDADO: JAMINTON YOWANY CARMONA A.
RADICACIÓN: 18001400300420230074500
INTERLOCUTORIO: 249

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y por reunir los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de JAMINTON YOWANY CARMONA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.213.294= por concepto de capital acelerado representado en el Pagare 8470085832, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.018.708= por concepto de cinco (5) cuotas dejadas de cancelar oportunamente, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$17.218.775= por concepto de capital acelerado representado en el Pagare 4660097343, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.028.777= por concepto de cinco (5) cuotas dejadas de cancelar oportunamente, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

-\$6.948.299= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré sin numero más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

Se les hace saber a la parte acota, que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontraran en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d208b345dfeb441537069034df15195a4c055dbf7397553b6e08d5af1740fe4

Documento generado en 19/02/2024 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ORLANDO GALINDEZ DELGADO
RADICACIÓN: 18001400300420230077700
INTERLOCUTORIO: 250

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 22 de enero de 2024 en lo que respeta a eliminar el valor \$5.473.615,4= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que no corresponde a la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 030 fechado 22 de enero de 2024, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago número 030 fechado 22 de enero de 2024 quedando así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de ORLANDO GALINDEZ DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$71.224.997,82= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187601589624896874, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$6.815.145,17= por concepto de intereses corrientes no pagados."

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 030 queda incólume.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577bb768b597ee697d3ba52abc9aaf41567f77a99411e80805ddf44dd834679e**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO ORTEGA MORENO
RADICADO: 18001400300420230080700
SUSTANCIACION: 188

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [3cf2036a3f5f5258a315be23c02e8812601fd42e8f004aa68079a9ac0e8455a8](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/3cf2036a3f5f5258a315be23c02e8812601fd42e8f004aa68079a9ac0e8455a8)

Documento generado en 19/02/2024 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER BRAN PIÑEROS
RADICACIÓN: 18001400300420260081400
SUSTANCIACION:184

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado JORGE ELIECER BRAN PIÑEROS con C.C.# 1.117.493.369 como empleado de ICARO DIECISIETE S.A.S.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$274.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93819fbc81cf3cf541f9e78be3c654c387a5512f41bbede4d8724e4ebfe6a81**
Documento generado en 19/02/2024 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER BRAN PIÑEROS
RADICACIÓN: 18001400300420260081400
INTERLOCUTORIO:251

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de JORGE ELIECER BRAN PIÑEROS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$137.332.117,46= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603645000943985, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$13.944.522,2= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con c.c. 19.371.038 y T.P.# 39.149 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212ecf49623a9786ab7cce7ea36aa5953544ce160ead75a8da5a8c784cf5fbf7**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: YEIZON DAVID BECERRA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 18001400300420240002700
SUSTANCIACION: 179

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado devenga el demandado YEIZON DAVID BECERRA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.065.578.314 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$160.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b592748677f4e477a018e45b127ec8294ac0de362a33603d45ae8ddcc476**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
VIANEY DE LOS RIOS DIAZ
DEMANDADO: LEIDY YADIRA GASCA VARGAS
FABIAN FERNANDO VILLAREAL M.
RADICACIÓN: 18001400300420160034400
INTERLOCUTORIO: 254

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes las liquidaciones de crédito allegadas al proceso por la parte actora, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de COOPERATIVA COONFIE y VIANEY DE LOS RIOS DIAZ todos los títulos judiciales que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la totalidad del crédito en prorrata.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed672b02cbe1dc244ce99b1f6fafc89d9ceed8df9b0c9df3f4043da6040634a9**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO CESAR HENAO ROMERO
RADICACIÓN: 18001400300420170022600
SUSTANCIACION: 186

La apoderada del Banco de Bogotá presentó liquidación de crédito por el total de la obligación demandada, pero se observa que mediante auto 29 de octubre de 2018 se aceptó la subrogación del crédito a favor de Fondo nacional de Garantías por el valor de \$11.133.715 y con auto del 14 de septiembre de 2021 se tuvo en cuenta a centrales de Inversiones S-A CISA como cesionaria de los derechos litigiosos que le correspondiera al Fondo Nacional de Garantías; por lo tanto, se deben de presentar dos liquidaciones de crédito, así CISA por el capital de valor de \$11.133.715 y el banco de Bogotá por el saldo de capital.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que las partes activas presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375473d72565214f9935491be9a9a10e197598e0a5d13c232beedef32951e70a
Documento generado en 19/02/2024 01:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ALVARO MENES GALINDO
RADICADO: 18001400300420170031900
INTERLOCUTORIO:245

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó decretar la terminación del proceso por desistimiento tráctico, levantar las medidas cautelares y librar los oficios, por considerar que desde el 18 de junio de 2021 el proceso se encuentra sin ninguna actuación.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 18 de junio de 2021 que aprueba liquidación de crédito, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24067670be8e8bd69dd84fabe8dd6e8e1cbcc33253217bb094ad2046764ee14**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ MEDINA DECHILA
DEMANDADO: JHON EDINSON MARIN
RADICACIÓN: 18001400300420200007900
SUSTANCIACION: 180

El demandado dentro del proceso de la referencia solicitó el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso el cual le fueron descontados, en razón a la terminación del proceso,

Advierte el Juzgado que el proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto del 25 de septiembre de 2023, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor del demandado JHON EDINSON MARIN, con C.C. 1058842052 todos los títulos que obran en el proceso.

SEGUNDO: ENVIAR nuevamente el oficio JCCM 2217 del 13 de octubre de 2023 a la pagaduría correspondiente para que se de aplicación a lo ahí ordenado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f620aa818f152b1ee10b23b9e58da1ebb8221a6599ac499e0ec3e2c4f5387d**

Documento generado en 19/02/2024 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULADA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS
EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YESID ALTURO TABORDA
RADICACIÓN: 18001400300420200042300
INTERLOCUTORIO: 246

El Banco AV Villas le otorga poder con las facultades de que trata el art. 77 del CGP, al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO para que la represente dentro del presente proceso.

Así mismo obra memoriales con liquidación de crédito, solicitud de pago de títulos y autorización a un dependiente de la entidad demandante.

Advierte el Despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora Av Villas, no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera, como si lo hizo bien el demandante Edilberto Hoyos Carrera.

Por lo anterior, el Juzgado proceder a reconocer personería al abogado conforme al art. 77 del CGP.y,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado dentro del presente trámite, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el AV VILLAS, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Que AV VILLAS presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito en todas sus partes presentada en el acumulado de Edilberto Hoyos Carrera.

QUINTO: NEGAR la solicitud presentada por el profesional del derecho, toda vez que no se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971; es decir, no se allegó el correspondiente certificado de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

estudio donde conste la calidad de estudiante de Derecho del mencionado dependiente judicial.

SEXTO: NEGAR el pago de títulos por no estar aprobada la liquidación de crédito de AV VILLAS.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c08c5105c600f1421c61ebc5596d64bb0feb2c4eb5ba8e8229462693e55c8c**

Documento generado en 19/02/2024 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO
DEMANDADO: RIGOBERTO POLOCHE ROMERO
RADICACIÓN: 18001400300420210024300
INTERLOCUTORIO: 1676

La demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandante MARCELA LOPEZ CASTRO todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74c8d09e3038c1552d958d0add0258ef9a1587a7098a7bb24197edfc887eb2a**
Documento generado en 19/02/2024 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR.EDUARDO GARCÍA CHACÓN
DEMANDADO: HAMILTON DIAZ ALVAREZ
RADICADO: 180014003004-2022-00142-00
SUSTANCIACION: 181

REFINANCIA S.A.S solicitó impulso procesal dentro del proceso de la referencia, con el fin de recaudar la obligación demandada.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que REFINANCIA S.A.S y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG no son parte dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, el Juzgado negara tal solicitud, en consecuencia,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la memorialista conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3411a542f9a7413d345ef54aee43f616f1d053ccb0b24602ffaf72527d5bfe7

Documento generado en 19/02/2024 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>